

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR
"UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE"

ACUERDO NÚMERO SECyD-SUP45/2016, QUE EMITE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS: "LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES", "LICENCIATURA EN DERECHO", "LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON OPCIÓN EN: A)GASTRONOMÍA", B)HOTELERÍA", C)TURISMO ALTERNATIVO", D)DESARROLLO TURÍSTICO", "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS", "LICENCIATURA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE IMAGEN PERSONAL", "LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS", "LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS", "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR" "LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA", "LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN CON OPCIÓN EN: A)ORGANIZACIONAL", B)MULTIMEDIOS", "LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", "LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA" Y "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA", QUE IMPARTE EL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR Y DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, LIC. RICARDO YAÑEZ HERRERA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 151 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 10, 11, 25 FRACCIÓN VII Y 29 FRACCIONES I, II, III, V, X, XV Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 6º FRACCIÓN I, 8, 13 FRACCIÓN XXVIII, 25, 28, 31, 96, 97, 98, 104, 105, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 1º, 7º, 10, 14 FRACCIÓN IV, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57, 58 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 7º, 8º, 9º Y 10 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 16, 17, 18 Y 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; DICTA EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015, EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECIBIÓ SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA, **PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS SIGUIENTES PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS:

1. "LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES",
2. "LICENCIATURA EN DERECHO",
3. "LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD",
4. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON OPCIÓN EN
 - a) GASTRONOMÍA",
 - b) EN HOTELERÍA",
 - c) TURISMO ALTERNATIVO",
 - d) DESARROLLO TURÍSTICO";
5. "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS",
6. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS",
7. "LICENCIATURA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE IMAGEN PERSONAL",
8. "LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS",
9. "LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS",
10. "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR",
11. "LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA",
12. "LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN CON OPCIÓN EN
 - a) ORGANIZACIONAL",
 - b) MULTIMEDIOS",
13. "LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES",
14. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD",
15. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN",
16. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN",
17. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA",
18. "LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA" Y
19. "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA"

TODOS PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS CUATRIMESTRALES Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE", UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

II.- QUE QUEDÓ DEBIDAMENTE ACREDITADA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA PERSONA MORAL **PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN A.C.**, Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE LEGAL

DE LA MISMA, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO, SEGÚN COPIA CERTIFICADA DE ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 49, VOLUMEN 1, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1988, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO RICO SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, BAJO EL NÚMERO 214, A FOLIOS 162, DEL LIBRO NÚMERO 23, DE LA SECCIÓN CUARTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CON FECHA 19 DE JULIO DE 1991.

III.- QUE EL PARTICULAR “PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.” ACREDITÓ LA POSESIÓN LEGAL DEL INMUEBLE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL C. DANIEL GARCÍA COELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE, DOCUMENTAL RATIFICADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2012, QUEDANDO INSCRITA BAJO EL NÚMERO 11892, DEL LIBRO DIEZ, PARA REGISTRO DE ACTOS FUERA DE PROTOCOLO QUE LLEVA LA PROPIA NOTARÍA.

IV.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 1262/2015, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2015, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL QUE COMUNICA QUE EL PLANTEL EDUCATIVO “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DE ACUERDO AL ANÁLISIS CURRICULAR Y AL DE PERTINENCIA EFECTUADO POR ESA DIRECCIÓN Y POR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CUENTA CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TIPO SUPERIOR NIVEL LICENCIATURA Y A SU VEZ DETERMINAN APLICABLES, ESPECÍFICAMENTE A LOS DENOMINADOS:

1. **“LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES”,**
2. **“LICENCIATURA EN DERECHO”,**
3. **“LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD”,**
4. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON OPCIÓN EN**
 - a) **GASTRONOMÍA”,**
 - b) **EN HOTELERÍA”,**
 - c) **TURISMO ALTERNATIVO”,**
 - d) **DESARROLLO TURÍSTICO”;**
5. **“LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS”,**
6. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS”,**
7. **“LICENCIATURA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE IMAGEN PERSONAL”,**
8. **“LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS”,**
9. **“LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS”,**
10. **“LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR”,**

11. "LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA",
12. "LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN CON OPCIÓN EN
 - a) ORGANIZACIONAL",
 - b) MULTIMEDIOS",
13. "LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES",
14. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD",
15. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN",
16. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN",
17. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA",
18. "LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA" Y
19. "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA".

QUE FUERON REVISADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES) Y VERIFICADO QUE CUMPLEN CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS POR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, RECOMENDANDO LA IMPLEMENTACIÓN.

V.- QUE SEGÚN INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN N° 1841/2016, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2016 REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE VERIFICÓ QUE EL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**" UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. CUENTA CON INSTALACIONES EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS ADECUADAS, SUFICIENTES Y FUNCIONALES PARA IMPARTIR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ENUNCIADOS EN LOS CONSIDERANDOS I Y IV DEL PRESENTE ACUERDO, NECESARIAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y DE CONTROL ESCOLAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 55 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VI.- QUE EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**", SE HAN OBLIGADO A CONSTITUIR EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 1986.

VII.- QUE EL PARTICULAR POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL PLANTEL EDUCATIVO "**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**" ASUMEN EL COMPROMISO DE QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DEL PLANTEL, AJUSTARÁN SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- QUE EL PARTICULAR ACREDITÓ EN EL EXPEDIENTE INTEGRADO CON LA DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA, QUE EL PERSONAL CUENTA CON LA PREPARACIÓN PROFESIONAL ADECUADA PARA IMPARTIR LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS QUE TIENEN A SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 21 Y 55 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

IX.- QUE EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL FORMULADA POR EL PARTICULAR MULTICITADO, HA SIDO REVISADO Y VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, POR LO QUE FUE APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA DENOMINADOS:

1. "LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES",
2. "LICENCIATURA EN DERECHO",
3. "INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD",
4. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON OPCIÓN EN
 - a) GASTRONOMÍA",
 - b) EN HOTELERÍA",
 - c) TURISMO ALTERNATIVO",
 - d) DESARROLLO TURÍSTICO",
5. "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS",
6. "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS",
7. "LICENCIATURA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE IMAGEN PERSONAL",
8. "LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS",
9. "LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS",
10. "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR",
11. "LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA",
12. "LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN CON OPCIÓN EN
 - a) ORGANIZACIONAL",

b) MULTIMEDIOS”,

13. **“LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES”,**
14. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD”,**
15. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN”,**
16. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN”,**
17. **“LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA”,**
18. **“LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA” Y**
19. **“LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA”**

TODOS PARA SER IMPARTIDOS EN CICLOS CUATRIMESTRALES Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”** PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.”**; UBICADO EN LA CALLE ALLENDE, NÚMERO 2628, COLONIA ZARCO, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- POR EL RECONOCIMIENTO OTORGADO EL PARTICULAR, **“PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.”** Y EL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS, A:

I.- SUJETARSE A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RECONOCIÓ POR DETERMINARLOS PROCEDENTES.

II.- FACILITAR Y COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REALICE Y ORDENE.

III.- AJUSTARSE A LA APROBACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO RELACIONADO CON SU DENOMINACIÓN, TURNO DE TRABAJO, MODALIDAD, ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS, ASÍ COMO ORGANIZACIÓN DEL ALUMNADO Y PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y TÉCNICO; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

IV.- OBTENER UN NUEVO RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN EL CASO DE QUE EL PLANTEL CAMBIE DE DOMICILIO, ESTABLEZCA UN NUEVO PLANTEL O EXTENSIÓN DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL O IMPARTA UN NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 16 Y 17 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 120 SEGUNDO PÁRRAFO, 124 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

V.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DEL CINCO POR CIENTO DE BECAS DEL TOTAL DE LA MATRÍCULA DEL PERÍODO ESCOLAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 124 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

VI.- AJUSTAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS AL CALENDARIO ESCOLAR QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DETERMINE VIGENTE PARA CADA CICLO ESCOLAR, CICLO Y MODALIDAD DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VII.- ENTREGAR OPORTUNAMENTE POR CADA PLAN DE ESTUDIOS LA INFORMACIÓN DEL CONTROL ESCOLAR DE INICIO Y TÉRMINO DE CADA CICLO, ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN (ÁREA OFICIAL RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR) Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

VIII.- CONTAR CON HARDWARE Y SOFTWARE, ARCHIVO BIBLIOGRÁFICO FÍSICO Y ELECTRÓNICO (DIGITAL), EQUIPO GENERAL Y ESPECÍFICO CÓMO MÍNIMO PARA DOS GRUPOS DE 35 ALUMNOS, SOPORTE DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS DE CLASES EN LÍNEA DE INTERNET, PÁGINA WEB PARA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y LAS INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.

TERCERO.- EL PLANTEL DEBERÁ FORMAR PARTE DEL “CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN ATENCIÓN A SUS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- EL PARTICULAR DEBERÁ MENCIONAR, EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y PUBLICIDAD QUE HAGA, SU CALIDAD DE PLANTEL INCORPORADO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL RESPECTO A LOS ESTUDIOS QUE AQUÍ LE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 TERCER PÁRRAFO Y 56 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 123 Y 127 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

QUINTO.- EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, POR LO QUE EL PARTICULAR

PRESTADOR DEL SERVICIO **PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. DANIEL GARCÍA COELLO Y EL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, QUEDAN OBLIGADOS A OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. EL RECONOCIMIENTO AQUÍ OTORGADO ES ESPECÍFICO PARA IMPARTIRSE EN EL DOMICILIO SEÑALADO DEL PLANTEL Y EN LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CON TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA, Y NO CONCEDE AUTORIZACIÓN O POSIBILITA AL PLANTEL IMPARTIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS FUERA DEL TERRITORIO ESTATAL.

SEXTO.- EL PARTICULAR, PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO INTERNO PARA SOMETERLO A SU APROBACIÓN DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y EN CASO DE MODIFICACIONES 30 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR. POR MOTIVO DE PRESERVAR LA CALIDAD EDUCATIVA, EL CONTROL ESCOLAR Y PARA EFECTO MANTENER VIGILANCIA ÓPTIMA Y TRANSPARENTE SOBRE LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN MODALIDAD NO ESCOLARIZADA, EL REGLAMENTO ACADÉMICO NECESARIAMENTE DEBERÁ INCLUIR COMO REQUISITO INELUDIBLE LA PRESENCIA FÍSICA DEL ALUMNO EN EL INMUEBLE DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL RESPECTIVAS, TANTO PARA LA ACREDITACIÓN FINAL DE CADA ASIGNATURA, COMO PARA EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTO A LA TITULACIÓN, SEA EXAMEN O CUALQUIER OTRA OPCIÓN.

SÉPTIMO.- EL PARTICULAR A TRAVÉS DEL PLANTEL EDUCATIVO **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 6 MESES, DEBERÁ REGISTRAR LOS PLANES DE ESTUDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE SUS EGRESADOS PUEDAN OBTENER LA CÉDULA PROFESIONAL.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS Y CUMPLIENDO LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 9 Y 10 DE LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA **“UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”**, PODRÁ OTORGAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA A LOS ALUMNOS QUE SATISFAGAN LOS

REQUISITOS LEGALES Y HAYAN ACREDITADO EL TOTAL DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDO; QUE OPTEN POR UNA DE LAS ALTERNATIVAS DE TITULACIÓN QUE PARA TAL EVENTO, PROPORCIONEN LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES Y EL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL AUTORIZADO POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

NOVENO.- LOS CERTIFICADOS QUE EXPIDA Y TÍTULOS QUE OTORQUE EL PLANTEL “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, RESPECTO A LAS LICENCIATURAS AQUÍ RECONOCIDAS, DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN (ÁREA OFICIAL RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SEAN AUTENTICADOS Y VALIDADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 159 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO.- LA “**UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE**”, DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CUANDO ORGANICE EL EVENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULO PROFESIONAL A SUS EGRESADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ACUERDO Y AL REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL AUTORIZADO PARA ESTA MODALIDAD EDUCATIVA, A FIN DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA SANCIONE Y DESIGNE, SI ASÍ LO CONSIDERA PERTINENTE, UN REPRESENTANTE QUE FUNGIRÁ, EN SU CASO, COMO SINODAL EN DICHA APLICACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- ADEMÁS DE LA CALIDAD ACADÉMICA, EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE IMPARTA, ESTOS HABRÁN DE PROPORCIONARSE DE TAL FORMA QUE OFREZCAN:

I.- PERTINENCIA Y FUNCIONALIDAD, EN LOS PLANES E INSTALACIONES PEDAGÓGICAS FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS ADECUADAS.

II.- INCREMENTO Y OPORTUNA REPOSICIÓN DEL EQUIPAMIENTO DE HARDWARE, REDES VIRTUALES, ACCECIBLE CONEXION A INTERNET, CON REFERENCIA ESPECIAL A LAS DOTACIONES DE LIBROS, REVISTAS Y BIBLIOTECAS VIRTUALES, MATERIALES Y OTROS RELATIVOS A CADA PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

III.- SERVICIOS DE DOCENCIA, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, TUTORÍA Y ORIENTACIÓN ACADÉMICA POR COMUNICACIÓN INTERPERSONAL Y A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES POSIBLES. DE

CONFORMIDAD AL MODELO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS PROPUESTOS Y RECONOCIDOS. DE TAL FORMA QUE EL ASPIRANTE RECIBA PERMANENTEMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO UNA VEZ ADMITIDA SU INSCRIPCIÓN Y OBTENGA LA CONDICIÓN DE ALUMNO NUMERARIO. ASÍ COMO DURANTE SU PERMANENCIA Y EGRESO.

IV.- PREVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN A LOS ESTUDIANTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE LA SALUD INTEGRAL, EN PARTICULAR A LA PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, DEL USO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES, DEL ALCOHOLISMO, Y DE ENFERMEDADES DE CARÁCTER TRANSMISIBLE.

V.- FINANCIAR Y ORGANIZAR, DIRECTAMENTE O COORDINAR CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANISMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO INTERNACIONALES; CONGRESOS, SEMINARIOS, EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES Y CONCURSOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- EL PLANTEL “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, QUEDÓ OBLIGADO A CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO AQUELLOS GRUPOS DONDE SUS MIEMBROS DISMINUYAN EL MÍNIMO DE DOCE.

DÉCIMO TERCERO.- EL PARTICULAR A TRAVÉS DEL PLANTEL “UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE”, DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AQUÍ RECONOCIDOS, EN UN PLAZO DE 90 DÍAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL CICLO ESCOLAR, ASÍ COMO HACER ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, NO DEJANDO CICLOS, GENERACIONES Y OBLIGACIONES INCONCLUSAS O PENDIENTES POR CONCLUIR.

DÉCIMO CUARTO.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL QUE AMPARA EL PRESENTE ACUERDO ES ESPECÍFICO PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR, NIVEL LICENCIATURA CITADOS EN EL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO Y TIENEN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2015.

DÉCIMO QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 169 FRACCIÓN III DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CUANDO EL PLANTEL INCURRA EN ALGUNA INFRACCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY ESTATAL REFERIDA Y 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL INDICADA. ASÍ MISMO, CUANDO SE

COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN ESTE ACUERDO Y CUANDO HAYAN DEJADO DE SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE JUSTIFICAN EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO, COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

DÉCIMO SEXTO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO, LOS RESOLVERÁ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A DERECHO Y POR MEDIO DE SUS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. RICARDO YAÑEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESTA HOJA NÚMERO 11 FORMA PARTE DEL ACUERDO NÚMERO SECyD-SUP45/2016, DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, OTORGADO AL PLANTEL "UNIVERSIDAD REGIONAL DEL NORTE" PROPIEDAD DE "PROMOTORES MEXICANOS DE LA EDUCACIÓN, A.C.", POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LAS: "LICENCIATURA NEGOCIOS INTERNACIONALES", "LICENCIATURA EN DERECHO", "LICENCIATURA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON OPCIÓN EN: A) GASTRONOMÍA", B) HOTELERÍA", C) TURISMO ALTERNATIVO", D) DESARROLLO TURÍSTICO", "LICENCIATURA EN DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE AEROPUERTOS Y NEGOCIOS AÉREOS", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y FIANZAS", "LICENCIATURA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE IMAGEN PERSONAL", "LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS", "LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS", "LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR", "LICENCIATURA EN NUTRICIÓN Y GASTRONOMÍA", "LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN CON OPCIÓN EN: A) ORGANIZACIONAL", B) MULTIMEDIOS", "LICENCIATURA EN CIENCIAS AMBIENTALES", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SISTEMAS DE SALUD", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN", "LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA", "LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA" Y "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA".